

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**15825** *ORDEN de 25 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 1940/1988, interpuesto contra este Departamento por don Francisco-Ginés Carmona Arroyo.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 29 de diciembre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 1940/1988, promovido por don Francisco-Ginés Carmona Arroyo, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1) Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco-Ginés Carmona Arroyo contra resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de fecha 23 de octubre de 1987 por la que se le sancionaba como autor de una falta grave del artículo 66.3.1) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social con un mes de suspensión de empleo y sueldo y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición deducido contra dicha Resolución; 2) Declarar dichos actos contrarios a Derecho, y en su consecuencia, anularlos y dejarlos sin efecto; y 3) No efectuar expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 25 de abril de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**15826** *RESOLUCION de 8 de mayo de 1991, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Baleares en materia de Salud Mental.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo de 1990), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 22 de abril de 1991, entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Baleares en materia de Salud Mental, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 8 de mayo de 1991.-El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

### ANEXO

Palma de Mallorca, 22 de abril de 1991

### Reunidos

El excelentísimo señor don Julián García Valverde, Ministro de Sanidad y Consumo, y el honorable señor don Gabriel Oliver Capó, Conseller de Sanidad y Seguridad Social de Baleares.

### Consideran

Que es necesario buscar bases de cooperación para la progresiva mejora de los Programas de Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica en la esfera de competencias de las distintas Administraciones, en orden a conseguir una mejor protección sanitaria de la sociedad.

Que deben alcanzarse tales bases desde la realización de unas pautas de coordinación de esfuerzos que permitan, al mismo tiempo, conseguir la realización de los programas sanitarios globales y el mantenimiento de las responsabilidades de las distintas Instituciones y Entidades que participan en aquéllas.

Que la Ley General de Sanidad señala tres grandes objetivos en el campo de la Salud Mental:

- La integración de las acciones de Salud Mental en el sistema sanitario general.

- La equiparación del enfermo mental en relación a las prestaciones sanitarias del sistema público.

- La atención integral al enfermo psíquico, contemplando los niveles de prevención primaria, secundaria y terciaria.

Que el Informe de la Comisión Ministerial para la Reforma Psiquiátrica se recomienda que las Comunidades Autónomas promuevan en su territorio la creación de Comités de Enlace y Coordinación entre las Instituciones con competencias en Salud Mental, con la misión de establecer e impulsar acciones conjuntas para la mejor ordenación y gestión de los recursos psiquiátricos y de salud mental.

Por otra parte, el Plan de Salud Mental de las Islas Baleares prevé la constitución formal de una red única de utilización pública de los recursos de Salud Mental en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, con una integración progresiva, orgánica y funcional, asimismo, de los servicios existentes, una vez que se constituya el Servicio Balear de Salud, y siempre en la línea del Plan de Ordenación Sanitaria de la Comunidad Autónoma.

A este respecto, se debe tener en cuenta que, por las circunstancias geográficas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, así como por su organización en Consells para cada una de las islas, los servicios que venían siendo prestados por la extinta Diputación se han distribuido entre aquéllos, por lo que en estos momentos se efectúan prestaciones de servicios en cada uno sin garantizar una perfecta coordinación que asegure una optimización de los recursos, debiéndose significar, en lo referente al Consell Insular de Mallorca, que depende del mismo el Hospital Psiquiátrico. Todo ello conlleva la necesidad de establecer convenios, que, hasta tanto sea puesto en funcionamiento el Servicio Balear de Salud, posibiliten una coordinación y cooperación en la Salud Mental.

Con esta finalidad la Consellería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Baleares y el Insalud se comprometen, por este convenio, a desarrollar una política sanitaria en materia de Salud Mental acorde con las líneas programáticas contenidas en el mencionado Informe, cumpliendo sus recomendaciones, así como las del Plan de Salud Mental de las Islas Baleares, teniendo como objetivos principales los siguientes:

1. La cooperación en el marco de las respectivas competencias sanitarias.
2. La paulatina extensión de los cuidados y protección de la Salud Mental, coherente con la organización y desarrollo de la atención de salud.
3. El desarrollo de un modelo de atención en consonancia con los criterios expresados en el Informe de la Comisión mencionada y del Plan de Salud Mental, en cuanto sea oportuno.
4. La utilización conjunta de los recursos de que son titulares en Salud Mental en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Baleares.
5. La colaboración en los programas de capacitación y formación continuada en Salud Mental de los profesionales sanitarios.
6. La colaboración en el establecimiento de un sistema operativo y fiable de registro e información sanitaria en el área de la Salud Mental.

Por todo ello, acuerdan las siguientes:

### Estipulaciones

Primera.-La atención a la Salud Mental y la Asistencia Psiquiátrica se organizará en base a la ordenación territorial que establece el Decreto 34/1987, de 21 de mayo («Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» de junio) de Ordenación Sanitaria de Baleares y a lo previsto en el Plan de Salud Mental de Baleares, así como en lo que coincida con los criterios del Informe de la Comisión Ministerial para la Reforma Psiquiátrica.

Segunda.-Teniendo en cuenta las peculiaridades del territorio y las necesidades asistenciales, se establecerá una ordenación de los recursos que permita ejercer eficazmente las acciones preventivas, asistenciales y rehabilitadoras en Salud Mental, y se promoverá la coordinación con los servicios sociales para ir articulando una estructura sociosanitaria capaz de responder adecuadamente a la protección, promoción y recuperación de la salud de los ciudadanos en sus diferentes momentos evolutivos.

Tercera.-Ambas partes procurarán que los Equipos de Atención Primaria de las Zonas Básicas de Salud se capaciten en materia de Salud Mental para cubrir, al menos las siguientes funciones:

- Identificar los principales trastornos psíquicos y los componentes emocionales de los trastornos en general.
- Diagnosticar y llevar a cabo el tipo de intervención necesaria, que podría ser:

Atención y seguimiento propio.  
Atención, con asesoramiento del Equipo de Salud Mental.  
Derivación a los Equipos de Salud Mental.